

Rad. 2026813681
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Señor

ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Coordinador Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales
Secretaría para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: andreshernandez@presidencia.gov.co; karengirado@presidencia.gov.co;
jairoloaiza@presidencia.gov.co;

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 12 DE JUNIO DE 2026

Estimado doctor Hernández,

La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC acusa de recibo de su comunicación remitida hoy, 12 de junio de 2026, a la 1:26 p.m., bajo el radicado número 2026813681, en la que manifiesta «que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, realizará una alocución el día viernes 12 de junio de 2026 a partir de las 7:00 p.m. (...)».

Es de mencionar que, en virtud de lo establecido en el artículo 15.1.5.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante correo remitido a las 2:58 p.m., la CRC requirió a la Presidencia de la República para que aclarara y complementara la solicitud inicial de alocución presidencial.

Mediante correo remitido a las 4:08 p.m., Presidencia de la República respondió el requerimiento efectuado por la Comisión.

Así las cosas, teniendo en consideración la solicitud inicial de alocución presidencial y su complementación, y de acuerdo con los parámetros definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar el análisis en torno a la referida solicitud de alocución presidencial en los siguientes términos:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: Presidencia de la República solicita la emisión de una alocución presidencial con el fin de informar a la ciudadanía sobre la



	<p>significativa reducción de la pobreza en Colombia, según datos recientes del DANE, y explicar el impacto de estos resultados en la economía, la confianza del mercado y las condiciones de vida de la población.</p> <p>Se argumenta que esta información tiene alta relevancia pública porque refleja un cambio estructural en los indicadores sociales, incide en la percepción de riesgo país y orienta la toma de decisiones de política pública. Además, se considera necesario que el Presidente explique conceptos clave como pobreza monetaria, extrema y multidimensional, así como los efectos concretos de estas cifras en la vida cotidiana.</p> <p>La solicitud se fundamenta en la urgencia de comunicar estos resultados para fortalecer la confianza ciudadana y garantizar que la población comprenda el alcance de las políticas económicas y sociales implementadas.</p> <p>Es de mencionar que, en la solicitud de complementación antes referenciada, la CRC le solicitó a Presidencia lo siguiente:</p> <p>«Explicar ¿por qué la publicación de un informe periódico del DANE constituye de manera clara un hecho intempestivo y sobreviniente que amerita la interrupción urgente de la programación habitual de los servicios de televisión?</p> <p>A su vez se requiere explicar ¿qué circunstancias concretas hacen que la comunicación no pueda surtir a través de otros medios institucionales ordinarios?</p> <p>Precisar en qué sentido la divulgación de estos resultados trasciende el ámbito de la información administrativa ordinaria, considerando que ya han sido publicados por el DANE.</p> <p>¿Qué elementos adicionales permite concluir que se trata de una circunstancia excepcional, distinta a la mera comunicación de resultados de gestión?»</p> <p>En la respuesta a dicha solicitud de complementación, Presidencia de la República expuso que:</p> <p>«La publicación del informe del DANE, por sí mismo no es un hecho intempestivo que amerite la interrupción de la programación habitual, pero si lo constituye que a partir de los resultados que no son normales, tienen un impacto sustancial e histórico de las cifras reportadas. Pasar del 39,7% al 28,0% en la incidencia de la pobreza monetaria nacional, y rescatar estructuralmente al sector rural</p>
--	---

	<p>(reducción del 48,5% al 39,5%), no constituye un comportamiento inercial o rutinario de la economía.</p> <p>Por lo tanto, la intervención presidencial pretende ejercer la facultad constitucional de dirección económica, fijando la postura oficial del Estado frente al éxito, a los resultados positivos, siendo un logro de esta trascendencia social y macroeconómica que rompe la normalidad de los resultados para fortalecer la inversión, la credibilidad de país, haciendo indispensable el uso del espacio de alocución institucional».</p> <p>Consideraciones de la Sesión: NO CUMPLE</p> <p>Una vez revisada la solicitud inicial de Presidencia de la República junto con la complementación efectuada por cuenta del requerimiento realizado por la CRC, esta Sesión estima que la información que se pretende comunicar corresponde a estadísticas oficiales de carácter público y técnico, cuya divulgación no requiere una intervención inmediata del Presidente mediante alocución. En efecto, se trata de datos que, si bien pueden ser relevantes, no configuran una situación sobreviniente que demande una reacción urgente para prevenir un riesgo, conjurar una crisis o atender una situación extraordinaria.</p> <p>Aunque se afirma que las cifras constituyen un «cambio estructural», lo cierto es que la publicación de indicadores socioeconómicos por parte del DANE es periódica y previsible, por lo que no constituye, en sí misma, un hecho excepcional. En este sentido, la situación descrita no desborda el curso normal de la gestión pública ni configura un evento extraordinario que habilite el uso de esta herramienta excepcional.</p> <p>Aun cuando Presidencia la República argumenta que no se está ante la simple divulgación de cifras estadísticas o informes propios de la gestión del Presidente de la República, pues lo relevante y excepcional es el resultado reflejado en esas cifras, para esta Sesión el hecho de que para Presidencia las cifras sean extraordinarias o históricas, no trae consigo la materialización de un hecho urgente y excepcional que amerite la realización de la alocución. Según la sentencia de tutela que ordenó a la CRC realizar el control de que trata el presente documento, para el Consejo de Estado la urgencia de una alocución está supeditada</p>
--	--

	<p>al acaecimiento de «situaciones graves, sobrevinientes e intempestivas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público y otros eventos de fuerza mayor». Informar sobre unos resultados en materia de indicadores socioeconómicos no encuadran en los supuestos ilustrados por el Consejo de Estado.</p> <p>No se trata de una situación por sí misma grave, más aún cuando Presidencia de hecho califica tales resultados como positivos.</p> <p>No se trata de una situación intempestiva o sobreviniente puesto que, según lo ya explicado, la presentación de resultados estadísticos –aun cuando pueda calificarse como extraordinarios o históricos– es una actividad previsible y periódica que realiza el DANE y su presentación como resultados positivos puede ser considerado más como un asunto resultado de la gestión del Gobierno, que como un hecho intempestivo o sobreviniente. Al respecto es de recordar que el Consejo de Estado expresamente señaló en la sentencia de tutela ya referida que «si bien los ciudadanos tienen el derecho a ser informados y a conocer la posición de los gobernantes sobre los asuntos públicos, al tiempo que el jefe de Estado tiene el deber de realizar informes periódicos de su gestión», ello no justifica la realización de una alocución presidencial, pues se desconocería «el condicionamiento incluido en la Sentencia C-1172 de 2001». El Consejo de Estado agregó que el uso de la alocución no puede estar justificado «exclusivamente en la transparencia de su gestión».</p> <p>Los hechos descritos por Presidencia no pueden ser catalogados como desastres naturales, calamidades públicas o alteraciones graves del orden público, ni como ningún otro evento de fuerza mayor. Se trata, reitérese, de la presentación de datos estadísticos que, aunque importantes, no se enmarcan en los criterios de urgencia y excepcionalidad a los que refiere la jurisprudencia del Consejo de Estado.</p> <p>La Sesión no desconoce las facultades a cargo del señor Presidente de la República en atención a lo establecido en el artículo 189 de la Constitución Política. Sin embargo, la alocución presidencial, en tanto debe utilizarse bajo los estrictos parámetros definidos por la jurisprudencia y la regulación, no es</p>
--	---

	<p>una figura concebida para informar acerca indicadores socioeconómicos solo por el hecho de que estos puedan calificarse como positivos o extraordinarios, lo cual no desdice que su carácter periódico y por ende previsible. Se insiste, el fundamento fáctico esencial del cual debe partir el análisis consiste en el acaecimiento de una situación grave, sobreviniente e intempestiva que amerite el acudir al servicio público de televisión para que el Presidente de la República se dirija a la ciudadanía.</p> <p>De acuerdo con todo lo expuesto, concluye esta Sesión que la solicitud de alocución presidencial, en la forma presentada, no cumple con los requisitos de urgencia y excepcionalidad, razón suficiente para no aprobar su realización. Con todo, a fin de llevar a cabo un análisis integral de la solicitud, la Sesión abordará a continuación los demás requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue realizada el 2 de junio de 2026, es decir, hace 10 días calendario.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: NO CUMPLE</p> <p>La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Colombia rompe la barrera de la pobreza: Cifras históricas de equidad y empleo demuestran disminución de la pobreza», cuyo objeto es «Explicar de manera clara y veraz a la ciudadanía los índices de pobreza monetaria revelados por el DANE y su impacto en la preservación del orden económico y social del Estado.»</p> <p>Visto así, aunque la temática carece de urgencia y excepcionalidad, se estima que Presidencia definió de manera clara y específica los asuntos a tratar.</p>
	<p>CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE</p>

Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La solicitud inicial describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 30 minutos. Posteriormente en el alcance remitido vía correo electrónico por Presidencia de la República se aclara que la solicitud de alocución es pregrabada y tendrá una duración de 12 minutos 11 segundos.
--	---

En virtud del análisis de la información consignada por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones y en el documento mediante el cual dio respuesta al requerimiento de aclaración y complementación del mismo, esta Comisión se permite comunicar que la referida petición NO cumple con los criterios definidos por el Consejo de Estado - en la sentencia de tutela proferida el 16 de septiembre de 2025 y confirmada el 16 de febrero de 2026-, la Corte Constitucional en sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025, en particular con los de urgencia y excepcionalidad, por lo que no se autoriza la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día de hoy 12 de junio de 2026 a las 7:00 p.m.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Karen Xiomara Méndez

Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña - Ricardo Ramírez Hernández

Aprobado por: Acta 204 del 12 de junio de 2026 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.

